

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1890.)

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen las capitulos 14 y 15 de la mencionada ley;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Marina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.º Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de reclutas que se detallan en el estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquéllas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relacion al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

Art. 2.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al artículo 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una, en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después de señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero 1890.—*Bermudez Reina*.—Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir la zona de Valladolid para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

Zona de Valladolid, número 50.—Número de mozos sorteados, 1.232.—Cupo total con Ultramar, 653.—Ultramar, 38.

Madrid 19 de Febrero de 1890.

(*Gaceta del 20 de Febrero de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajus-

tes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Milicias blancas de la Habana.

Soldado Ceferino Arroyo Fernandez.

Idem Enrique Pastor Lariñaga.

Idem Benito Torres Mirabel.

Idem Apolonio Emancipado.

Idem Juan Ronda Galafat.

Idem Bonifacio Villamañán Sanchez.

Milicias de color de España.

Sargento primero Crispin Artiaga Ramirez, natural de Puerto Príncipe.

Cabo segundo José Rebollo Valladares, natural de la Habana.

Soldado Lucio Pita Sotolongo, natural de Gibacoa, provincia de la Habana.

Idem Antonio Perez Lombillo.

Sargento primero Anselmo Lara Villavicencio, natural de la Habana.

Idem segundo Emilio Rubio Garcia, natural de la Habana.

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel Lopez Rodriguez.

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Ramon Vazquez Gonzalez.

Idem Joaquín Bosque Martinez.

Idem Manuel Mayo Gonzalez.

Regimiento infanteria de San Quintin.

Soldado Blas Benedicto Perez.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Manuel Falco Ubiñas, natural de Luján, provincia de Cádiz.

signen los referidos acuerdos en el extracto, pues se propone impugnar alguno y vería con gusto que se daba de ellos cuenta. Que todos los acuerdos segun la ley son de la competencia de la Diputacion excepto los tomados en operaciones de quintas y con motivo de resoluciones en materia de eleccion de Concejales, por lo que los de ingreso de enfermos y asilados en los establecimientos benéficos deben constar en el extracto que se hace de los acuerdos tomados con carácter urgente en tanto no está reunida la Diputacion para merecer la sancion de los señores Diputados en las sesiones á que se les convoca.

El Sr. Alonso Martin indica que no hay inconveniente en acceder á lo que desea el Sr. Calvo y Cacho.

Y despues de algunas rectificaciones así fué acordado.

Como no hubiera más asuntos preparados para dar cuenta en este día se levantó la sesion señalando para la del siguiente los que fueran presentados.

Eran las tres de la tarde.

El Presidente, José de Gardequi.—El Vocal Secretario, García Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario habilitado, Ramon Sanz.

Sesion del 5 de Noviembre de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardequi; Moyano.—Secretarios: Lorenzo, Sanz (habilitado).—Bayon, Diez y Diez, P. Minayo, Gonzalez, La Torre, Sanchez, Bachiller, A. Martin, A. Burgueño, Luengo, Clemente, Calvo y Cacho, R. Mantilla, Collantes, Cuesta, Pardo.

Abierta á la una de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de los recibos de suministro de agua del Canal del Duero durante el mes de Septiembre á los Establecimientos de Beneficencia, importantes respectivamente 97 pesetas 10 y 161 y fueron aprobados, pasándose á la Ordenacion de pagos para que pueda librarse con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó el ingreso en el Hospital de los enfermos Hilario Alvarez y Gregorio García, de esta capital, así como Baldomera Zoate

Gil, procedente del Hospital de Esgueva, casada, para su alumbramiento en la Sala de Obstetricia.

Ocupando la Presidencia el Sr. Moyano, propuso poner á discusion los acuerdos tomados por la Comision provincial anterior.

El Sr. A. Burgueño manifestó que habiendo sobre la mesa proposiciones, éstas por Reglamento eran preferentes y creía debía darse cuenta de ellas.

El Sr. Presidente observa que como la orden del día era la discusion de los acuerdos y hasta despues de anunciada no había visto las proposiciones dispuso la discusion sin fijarse en el Reglamento.

Ocupó la Presidencia el Sr. Gardequi.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion provincial.—El art. 58 de la ley Orgánica provincial dice así: «Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes.» En su virtud, el Diputado que suscribe, pide la nulidad del cargo de Vicepresidente de la Diputacion, cuyo cargo fué votado en la sesion de ayer. Palacio de la Diputacion á 5 de Noviembre de 1889.—L. Alonso Burgueño.»

El Sr. A. Burgueño la apoyó en el sentido de pedir la nulidad del acuerdo por no estar conforme con el nombramiento, creyendo haberse faltado á lo que prescribe el art. 58 de la ley; que para evitar responsabilidades debe declararse como no nombrado el Vicepresidente de la Corporacion.

Fué tomada en consideracion y abierta discusion en contra dijo:

El Sr. La Torre que no estaba conforme en la manera de interpretar dicho artículo y pide sea desestimada la proposicion.

El Sr. Alonso Martin objeta que el nombramiento está hecho legalmente porque los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Diputacion son personalísimos y de confianza, así que faltando uno de ellos, sin vulnerar el artículo 58 de la ley que se refiere al cargo de Diputado por el distrito consiguiente, está

dentro de las atribuciones de la Corporacion la provision del cargo personal vacante.

Rectificaron los señores A. Burgueño y A. Martin y puesta á votacion, pedida la nominal, fué desechada por 14 votos contra uno en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Lorenzo, Sanz, Bayon, Diez y Diez, P. Minayo, Gonzalez, La Torre, Bachiller, A. Martin, Clemente, Recio Mantilla, Collantes, Cuesta, Sr. Presidente.— Total, 14.

Señores que dijeron *sí*: A. Burgueño.— Total, uno.

Se dió cuenta de la siguiente:

«Á la Exema. Diputacion provincial.—El deseo vehemente de cooperar aun cuando sea en grado ínfimo á aliviar las abrumadoras cargas que pesan sobre el contribuyente, ha impulsado al Diputado que suscribe á llamar la alta atencion de esta Corporacion para que fijándose en el asunto objeto de esta manifestacion, resuelva lo que en justicia proceda.

»El artículo 129 del Reglamento para el régimen interior del Hospicio provincial previene que «los acogidos varones, serán emancipados á los 15 años, si antes no hubieren sido reclamados por sus padres ó parientes, y los expósitos lo serán á los 17, de edad bastante para proporcionarse por sí mismos lo suficiente para las necesidades de la vida.»

»Y como quiera que el Diputado que suscribe, al hacer una visita al Establecimiento con objeto de recoger impresiones y transmitir las á sus compañeros de Corporacion, se haya encontrado que existen en el mismo treinta y seis jóvenes de padres legitimos y diez expósitos, cuya edad pasa con mucho de la reglamentaria, propone á la Exema. Diputacion se sirva acordar que por quien corresponda se haga cumplir el artículo antes citado, con lo que la provincia, despues de haber cumplido con largueza sus compromisos legales, se encontrará con una economía que no bajará de unas 30.000 pesetas anuales.

»Palacio de la Diputacion 5 de Noviembre de 1889.—Pedro Alvarez Collantes.»

La apoyó el Sr. Collantes pidiendo se respete el artículo 129 del Reglamento del Hospicio y se tendrá una economía anual de 30.000 pesetas emancipando los asilados de 15 y 17 años.

Tomada en consideracion,

El Sr. A. Burgueño dice que la proposicion es clara y terminante y no hay mas que aceptarla, pero que hay que tener en cuenta las enseñanzas de música, el aprendizaje de oficios y el estudio del Magisterio que se dá á los asilados para que no lleve enmiendas, porque la emancipacion dejará sin medios para vivir á muchos acogidos del Establecimiento.

El Sr. Collantes en pró, objeta que se hace necesario cumplir el Reglamento para que resulten economías y no sea letra muerta aquel.

El Sr. Calvo y Cacho sostiene lo que se consigna en la proposicion, y no concuerda fuera del Reglamento fuerza legal para prescindir de la emancipacion de determinados acogidos, opina debe aceptarse la enmienda de seis meses de prórroga para que los asilados se procuren medios de subsistencia.

El Sr. Bayon encarece, si se acepta la proposicion, que se haga un acto filantrópico con los asilados de uno y otro sexo, procurando darles tiempo á que puedan hallar medios decorosos de subsistir que tan difícil es en la vida práctica.

El Sr. Gonzalez reclamó más antecedentes en este asunto para resolverle con acierto, poniendo en parangon con el Reglamento lo resuelto respecto de la Escuela de música y demás enseñanzas.

El Sr. Calvo y Cacho hace ver cómo de no variarse el artículo 129 del Reglamento, no hay más remedio que cumplimentarle y aceptarse la proposicion que se discute.

Ocupó la Presidencia el Sr. Moyano.

Como se hiciera observar que hay un Reglamento especial para la Academia de música, el cual ya aprobado dispone que los alumnos están obligados á permanecer cuatro años en la Orquesta ó Banda, que se contarán desde el día que el Director haya declarado por escrito que han terminado la enseñanza ó instruccion, se acordó traer á la mesa el acta de la sesion de 30 de Octubre de 1889, celebrada por la Comision provincial, para comprobar el aserto.

Hecho así y leído que fué el artículo 7 de referido Reglamento el Sr. Calvo y Cacho manifiesta que debe reformarse para no estar en contradiccion con el general del Establecimiento que dispone deben devolverse los

acogidos á los padres ó parientes que los reclamen lo cual no puede sancionar lo que dispone el especial de la Escuela de música.

El Sr. A. Burgueño objeta que siendo el Reglamento de la Academia supletorio del general del Hospicio debe ser respetado y no reformarse el artículo 7.º.

El Sr. Diez y Diez de acuerdo con la proposicion hace ver que el artículo 7.º de ese Reglamento no puede imponerle la Diputacion por vulnerar el general del Hospicio, por lo que propone la enmienda de que se enmpla el artículo 129 exceptuando de la emancipacion á los acogidos en la Escuela de música hasta que terminen la enseñanza.

El Sr. Sanz propone como enmienda sean exceptuados los alumnos de la Academia con arreglo al artículo 7.º del Reglamento especial de la misma que debe respetarse.

El Sr. Calvo y Cacho pide sea reformado éste y que se tome como enmienda á la proposicion los seis meses de prórroga que ya propuso para que terminen la enseñanza los acogidos de la Banda de música.

El Sr. Sanchez opina por que se establezcan como excepciones los asilados que aprenden oficio, cursan Magisterio y concurren á la Academia, para que la emancipacion no les haga la vida práctica una carga pesada.

El Sr. Collantes hace ver como de admitirse tantas enmiendas carece su proposicion de objeto, así que no ve otro medio que suprimir el artículo 129 del Reglamento del Hospicio ó respetarle en la forma que está redactado.

El Sr. Bachiller opina porque dicho artículo 129 y el 7.º del Reglamento de la Academia sean reformados por no ser armónicos.

Y con varias rectificaciones fué declarada suficientemente discutida la proposicion y puesta á votacion en ordinaria aprobada por mayoría.

Entrándose en la orden del día se pusieron á discusion los acuerdos tomados por la Comision anterior y convenidos los señores Diputados en determinar los que ofrecieran explicaciones ó impugnacion se dió cuenta del de 15 de Abril último referente al medio sueldo que disfruta un enfermero del Manicomio y el abono de sueldo entero á otro que tambien tenía igual emolumento.

El Sr. A. Burgueño pidió explicaciones y

dadas por el Sr. A. Martin como le fueran satisfactorias propuso se aprobara.

Así resultó por unanimidad.

El Sr. Calvo y Cacho pregunta si en el extracto de acuerdos constan los referentes al ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia como se determinó en la sesion anterior, porque teniendo que impugnar alguno desearia saberlo para determinarles.

El Sr. A. Martin objeta que no constan por imposibilidad material de haberlo podido hacer pero que determinando cuál sea el que se ha de impugnar se traerá el expediente y acta de su razon y se podrá discutir.

El Sr. Diez y Diez observa que los Diputados que hayan de impugnar esos acuerdos pueden dejarlo para despues de discutidos los que figuran en el extracto y con vista de acta y expediente, abrir discusion.

Así se acordó y continuando con los que figuran en extracto se dió cuenta del de 29 de Abril referente á haber comunicado al Ordenador de pagos que en tanto los señores Pardo y Cuesta examinan los expedientes del personal empleado en virtud de Comision conferida, pueda aquél continuar acreditando haberes.

El Sr. Calvo y Cacho desea se haga constar su estrañeza de que los Diputados de la Comision nombrada para examinar los expedientes de referencia, hayan pasado esa comunicacion cuando ya se había dado un voto de gracias á la Presidencia y por medio de proposicion dadas facultades á la Ordenacion de pagos para acreditar los sueldos.

Se dió lectura al de 18 de Mayo que entraña la liberacion de una hipoteca que afecta á la administracion de la Casa de Expósitos en 1848.

El Sr. Calvo y Cacho pidió la palabra para manifestar que la Comision no podía tener datos para saber si las cuentas de esa administracion están ó no aprobadas por el Tribunal mayor de las del Reino por lo que no ha debido accederse á la peticion de liberacion de hipoteca afecta á la administracion de la Casa Expósitos en dicho año de 1848.

El Sr. A. Martin hace ver que en esa época el organismo de las Diputaciones era muy distinto y encarece se traiga á la mesa el ex-

pediente de su razon para demostrar la oportunidad del acuerdo impugnado y las razones en que se ha fundado la Comision.

Así fué acordado designándose para ello el dia de mañana y se pasó á dar cuenta del de 24 de dicho Mayo que se ocupa de la designacion de los señores Moyano y Bachiller para que se encarguen de la traslacion de enfermos al nuevo Hospital proponiendo día y facultándoles para los gastos necesarios.

El Sr. A. Burgueño pide se den explicaciones de todo cuanto se refiere á la traslacion é inauguracion del nuevo Hospital que se consigna en acuerdós de diferentes sesiones. Que para obviar dificultades, desearía aquiescencia de los Diputados para formular varias preguntas y la seguridad de estar dispuesta la Comision provincial á evacuarlas.

El Sr Bachiller manifiesta que la comision aludida está dispuesta á contestar al Sr. A. Burgueño y á dar cuantas explicaciones sean necesarias.

El Sr. A. Burgueño aceptando lo que manifiesta el Sr. Bachiller á fin de evitar que se dé un giro poco conveniente á cierta clase de conversaciones públicas, desea se le diga algo respecto de una entrevista con el Rector de la Universidad para ponerse de acuerdo en la inauguracion del nuevo Hospital.

El Sr. Bachiller manifiesta que aunque esto no se refiere á los acuerdos que se están revisando y podía negarse á contestar, por complacer al Sr. A. Burgueño y desvanecer cierta atmósfera, dirá que una Comision del seno de la provincial sin carácter oficial hizo una visita al Sr. Rector para ver si podía facilitar el salon de actos de la Facultad de Medicina á fin de verificar en él la inauguracion del nuevo Hospital provincial. Que el Sr. Rector después de recibirles con la más exquisita cortesía expuso las dificultades que á su juicio tenía para ello y que no queriendo obrar por sí, convocaría al Claustro para que resolviera. En su virtud la Comision abandonó este proyecto para obviar dificultades y después de examinar las salas del Hospital determinó verificar el acto en una de ellas, poniéndolo en conocimiento del Sr. Rector y dándole las gracias por las gestiones que hubiera practicado.

El Sr. A. Burgueño acepta estas explica-

ciones que han de modificar conceptos emitidos por la opinion pública, pero se ha creído haber rozamientos entre la Corporacion provincial, el Rectorado y Claustro de la Facultad de Medicina á consecuencia de una carta dirigida por la Vicepresidencia de la Comision al señor Rector con motivo de la entrevista y solicitud del salon de actos de la Facultad y veria con gusto como se desvanecía esta opinion.

El Sr. Bachiller manifiesta que efectivamente se dirigió una carta atentísima á dicha autoridad Universitaria encareciendo evitar la molestia de reunir el Claustro para ver si era posible contar con el salon referido por haber hallado local á propósito la Comision, obviándose cualquiera dificultad que se tocara y cuya carta cree no puede haber dado motivo á rozamiento alguno por estar redactada en términos comedidos y respetuosos.

El Sr. A. Burgueño satisfecho con estas explicaciones dice que ya en este terreno se va á permitir impugnar el hecho que se relaciona con la inauguracion y de esta manera en globo á los demás acuerdos tomados por la Comision provincial en otras sesiones que tienen analogía con el que ha motivado este debate. Al efecto, manifiesta que la Comision provincial no es competente para resolver y ejecutar el acto de la inauguracion por definirse sus atribuciones en el capítulo 8.º de la Ley. Que la urgencia del acuerdo consentía dilacion y su importancia justificaba reunir la Corporacion provincial segun el artículo 98 puesto que ya estaban instalados los enfermos hacia un mes. Que la Comision no ha podido disponer de cantidades sin faltar al párrafo 2.º del artículo 74 así que no le parece bien haber tomado el acuerdo de la sesion de 29 de Agosto por el que se libran los necesarios del capítulo 6.º, artículo 2.º y sub-artículo 9.º, ni tampoco el de 3 de Septiembre por el que se amplía aquel con el encargo de librar si no bastaran aquellos del capítulo de imprevistos generales. Que los acuerdos de la Comision son ejecutados por el Sr. Gobernador y por consiguiente no es aplicable el artículo 74, párrafo 2.º Que no es correcta la forma en que se han hecho las invitaciones, creyendo haya sido una distraccion. Que el Vicepresidente de la Comision provincial no era legalmente el encargado de hacerlas y ya que tomó indebida-

Idem Angel Casas Ramirez, natural de Ledesma, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Sebastian Depueda Elena, natural de Quintana, provincia de Zamora.

Idem Juan Fernandez Iglesias, natural de Villano, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Manuel Diez Fernandez, natural de Pastoriza, provincia de Lugo.

Idem Francisco Estella Prius, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo José Diaz Baamundi, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo José Ferreiro Gómez, natural de San Lorenzo, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo Celestino Fernandez Suco, natural de Escour, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

(Gaceta del 18 y 19 de Febrero de 1890.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad; ser Veterinario de pri-

mera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 217.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 15 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	74
Id. de paja de 6 id.	»	21
Litro de aceite.	1	02
Quintal métrico de leña.	2	73
Id. de carbon.	8	47

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—*Juan Callejo*.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, *Ruperto Díez*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio*.

NÚM. 214.

**Alcaldía constitucional de
Piñel de Abajo.**

Formadas las cuentas de fondos municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, á contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos consiguientes.

Piñel de Abajo 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Estéban.

NUM. 215.

**Ayuntamiento constitucional de
Barcial de la Loma.**

Terminadas las cuentas municipales de este distrito pertenecientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo juzguen oportuno y presentar las reclamaciones á que en ellas hubiere lugar.

Barcial de la Loma 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Herreras Moro.—El Secretario, Leovigildo Rodríguez.

NÚM. 216.

**Ayuntamiento constitucional de
Cojeces del Monte.**

La cuenta de Caja y de Presupuestos de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1888 á 1889, se halla terminada y de

manifiesto por término de quince días en la Secretaría de la Corporacion, á fin de que durante ellos pueda ser examinada y formular las reclamaciones convenientes.

Cojeces del Monte 14 de Febrero 1890.—El Alcalde, Felix de la Cruz.

Seccion quinta.

NUM. 211.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á un relojero y su esposa, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que estuvieron en la cantina de Antonia Benito y Benito, sita en esta capital, Plaza Mayor número cuarenta y uno, en la noche del trece de Diciembre último, para que en el término de diez días, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa seguida contra Domingo Rodríguez Iscar, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid once de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Nicolás García.

NÚM. 213.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Mauuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de este día, se cita y llama á Francisco Palacios Perez, vecino que ha sido de Olivares de Duero, para que dentro del término de ocho días y con apercibimiento de multa de veinticinco pesetas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, durante las horas del mismo, con objeto de rendir declaracion en diligencias que se instruyen por orden de la Superioridad sobre exacciones ilegales atribuidas al Ayuntamiento y Junta de asociados de Olivares de Duero.

Valoria la Buena quince de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Isidoro Meriel.